MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA GUION DOS MIL VEINTIDÓS (50-2022) DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA TREINTA CALLE NUEVE GUION SESENTA Y UNO ZONA TRECE COLONIA SANTA FÉ, DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA UBICAR EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -UDAF- Y DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ----------

En la Ciudad de Guatemala, el día doce de diciembre del año dos mil veintidós. Nosotros: **RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** dos mil trescientos noventa y siete espacio setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro espacio cero ciento uno **(2397 72164 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministro Administrativo-Financiero, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha uno de julio del año dos mil veinte y acta de toma de posesión del cargo número setenta y nueve guion dos mil veinte (79-2020) de fecha uno de julio de dos mil veinte, contenida en los folios ciento cuarenta y ocho (148) y ciento cuarenta y nueve (149), del libro de actas de hojas movibles de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con número de Registro L dos cuarenta y dos mil setecientos sesenta (L2 42760) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social entidad con número de registro de cuentadancia **U** dos guion treinta y nueve **(U2-39),** señalado como lugar para recibir

MALGU, S.A.
INVERSIONES Y DESARROLLO

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, Oficina setecientos dos (702), nivel siete (7) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala; a quien se le denominará en adelante "EL ARRENDATARIO"; y, por la otra parte, **ALVARO ANTONIO GUTIERREZ DURÁN,** de cincuenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad capital, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** mil setecientos noventa y nueve espacio treinta y un mil setecientos treinta y tres espacio cero ciento uno **(1799 31733 0101)**; extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala; actúo como Gerente General Representante Legal de la entidad **INVERSIONES Y DESARROLLO MALGU, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con: **I)** Copia legalizada del Acta Notarial de mi nombramiento de fecha veinte de enero del año dos mil diez, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario José Guillermo Castellanos Molina, que contiene el nombramiento como **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad, **INVERSIONES Y DESARROLLOS MALGU, SOCIEDAD ANÓNIMA** el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; bajo el número de registro trescientos trece mil seiscientos treinta y seis (313636), folio seiscientos sesenta y tres (663), del libro doscientos cuarenta (240) de Auxiliares de Comercio **II)** Copia legalizada de **Patente de Comercio de Empresa** inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con registro número doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis (292976), folio setecientos setenta y seis (776) del libro doscientos cincuenta y cuatro (254) de Empresas Mercantiles; **III)** Copia legalizada de **Patente de Comercio de Sociedad** inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con registro número cuarenta y ocho mil ochocientos siete (48807), folio cuatrocientos cuarenta (440), del libro ciento

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

cuarenta y dos (142) de Sociedades; y **IV)** Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado **(RTU)** de la Superintendencia de Administración Tributaria **-SAT-** con Número de Identificación Tributaria **(NIT)** veintinueve millones trece mil cuatrocientos veintinueve (29013429); cuya sede comercial se encuentra ubicada en la segunda avenida catorce guion cero ocho zona catorce, edificio San Patricio II Guatemala, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos a quien se le denominará en adelante "EL ARRENDANTE". Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación que acredita las representaciones que se ejercitan y que las mismas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato y en la calidad con que cada uno actuamos celebramos **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE",** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en el Decreto número cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en sus artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), y cuarenta y ocho (48); y Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo cuarenta y nueve (49). **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.** "EL ARRENDANTE", bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declara que su representado es legítimo propietario del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad, bajo el número de finca veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho **(29348)**; Folio ciento setenta y nueve **(179)** del Libro quinientos ochenta y tres **(583)** de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la Treinta (30) calle nueve guion sesenta y uno (9-61) zona trece (13) Colonia Santa Fe, del municipio de Guatemala del departamento de

MAIGU, S.A. INVERSIONES Y DESARROLLOS

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

Guatemala, propiedad que acredito con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la zona central de Guatemala, con fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Dicha propiedad consta de trescientos cuarenta y cinco (345) metros cuadrados, en dos (2) niveles, construcción de block, estructura metálica, con electricidad doscientos veinte monofásica, tanque de agua con sistema de bombeo hidroneumático, cuatro baños con lava manos e inodoro, tres en la planta baja y uno en planta alta, pila, el inmueble se encuentra en perfectas condiciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**. "EL ARRENDATARIO", manifiesta que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no cuenta con bienes suficientes y adecuados para atender las necesidades de las diferentes dependencias, por lo que requiere de un inmueble para el resguardo de bienes inventariables y que el inmueble propiedad de "EL ARRENDANTE", reúne las condiciones necesarias. **CUARTA DEL ARRENDAMIENTO.** "EL ARRENDANTE" declara que sobre el inmueble no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de "EL ARRENDATARIO", quedando obligado "EL ARRENDANTE" al saneamiento de ley y a responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse, además se encuentra libre de vicios ocultos que puedan perjudicar el uso y disfrute pacífico de "EL ARRENDATARIO", obligándome a no perturbarlo en el uso del bien arrendado, el cual se encuentra en buenas condiciones, así como a entregar todos los servicios pagados al día; y que, por el presente acto, doy en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, para que funcione como archivo de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un año con diecisiete días, contado a partir del quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022), venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO.** El monto de la renta se pacta en la cantidad de **DIECIOCHO**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (Q 18,416.66) mensuales, por lo que el monto total del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 231,099.38)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); cubriendo dicho pago con cargo a las partidas presupuestarias distribuidas de la siguiente manera: Para la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -UDAF- número **Dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil diez guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero seis guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2022-11130010-01-00-000-006-000-151-0101-11),** por un valor de Nueve mil doscientos ocho quetzales con treinta y tres centavos (Q.9,208.33) y para la DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO la número **Dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil diez guion catorce guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y uno (2022-11130010-14-00-000-001-000-151-0101-31),** por un valor de Nueve mil doscientos ocho quetzales con treinta y tres centavos (Q.9,208.33) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en vigencia, y de las demás que en el futuro pudieran corresponder. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de la renta lo realizará "EL ARRENDATARIO" de forma mensual y consecutiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, por medio de acreditación a la cuenta de banco activa que "EL ARRENDANTE" tenga registrada en el Inventario de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- Gobierno Central, contra la presentación de la factura correspondiente emitida sobre cada mes vencido. **OCTAVA: SERVICIOS.** Es a cargo de "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono y del canon de agua potable y sus excesos, en su caso, así como otros servicios que en el futuro se contraten, salvo aquellos

MALGU. S.A.
INVERSIONES Y DESARROLLOS

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

que se generen como una obligación directa de "EL ARRENDANTE". **NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDANTE".** Son obligaciones de "EL ARRENDANTE": **a)** Mantener a "EL ARRENDATARIO" en el goce pacífico del inmueble durante el plazo que dure el arrendamiento; **b)** No impedir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones; **c)** Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en el que se entrega, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias que no sean de mantenimiento; **d)** Pagar los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble con motivo del arrendamiento; **e)** Hacer del conocimiento inmediato de la venta o gravamen que produzca alguna limitación sobre el derecho de propiedad del inmueble arrendado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".** Pagar la renta y los servicios desde el día que reciba el inmueble, en las fechas, forma y lugar convenidos. Si el contrato se rescinde o se declara terminado antes de vencerse el plazo del arrendamiento, o si el inmueble se devuelve después de vencido el plazo del arrendamiento, la renta correrá hasta el día en que efectivamente sea devuelto el inmueble. Si "EL ARRENDATARIO" fuere impedido, sin culpa suya del uso total o parcial del inmueble arrendado, no está obligado a pagar la renta en el primer caso, y tiene derecho, en el segundo, a una rebaja proporcional; salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual libera a "**EL ARRENDANTE"** de la obligación de exonerar el pago de la renta o aplicar una rebaja proporcional. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto del presente contrato, ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: REPARACIONES Y MEJORAS.** Queda expresamente aceptado por "**EL ARRENDANTE"** que es a su cargo y costo cubrir las reparaciones necesarias; a "EL ARRENDATARIO" corresponderá las mejoras de recreo y queda

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

facultado para hacer en el inmueble arrendado, sin alterar su estructura, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento. Ninguna mejora será abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito en que "EL ARRENDANTE" se haya obligado a pagarla. Previo aviso por escrito dado a "EL ARRENDANTE" con un mes de anticipación, adjuntando los planos que correspondan a las mejoras de recreo, procediendo "EL ARRENDANTE" por medio escrito a conceder la autorización respectiva. Las mejoras que haga "EL ARRENDATARIO" en el inmueble arrendado y que al finalizar el arrendamiento no puedan retirarse del inmueble sin alterar su estructura, quedarán a beneficio del mismo sin cargo para "EL ARRENDANTE". Toda mejora que se realice en el bien arrendado necesitará de la autorización por escrito de "EL ARRENDANTE". **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las siguientes causas: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por así convenir a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dando aviso con un mes de anticipación a la fecha establecida para desocuparlo; **c)** Por terminación anticipada acordada por mutuo acuerdo de las partes; **d)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el uso normal del inmueble y, como consecuencia, afecten el cumplimiento del contrato, siempre que medie un acuerdo entre las partes y sea imposible subsanar el hecho que cause el uso normal del inmueble; **e)** Cuando el inmueble represente un riesgo o peligro a las vidas humanas; **f)** Cuando "EL ARRENDATARIO" le dé un destino diferente a lo establecido en este contrato; y **g)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a "LAS PARTES". **DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por el Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se

MALGU, S.A.
INVERSIONES Y DESARROLLOS

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

someterán al tribunal que corresponda dentro del municipio de Guatemala, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato y por todo el plazo del mismo, "EL ARRENDANTE" se compromete a contratar una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO,** con una entidad afianzadora autorizada en el país, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, obligándome a presentar la póliza de la fianza dentro de un plazo de quince días (15) días a partir de la firma del contrato; el incumplimiento de la presentación de la misma en el plazo establecido será causal para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDATARIO". **DÉCIMA SÉPTIMA: COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del Ministerio para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA**. El presente contrato podrá prorrogarse por un plazo similar o menor por una única vez, a solicitud de "EL ARRENDATARIO" o de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo cuarenta y tres (43) de su Reglamento. A la prórroga le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contratos, debiendo la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aprobarla mediante resolución o acuerdo respectivo. "EL ARRENDANTE" deberá presentar la documentación actualizada que le sea requerida por "EL ARRENDATARIO" incluyendo, pero no limitando, la siguiente: a) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones del

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Garantía o seguro de cumplimiento del contrato, que cubra el plazo pactado en la prórroga. El hecho que habiendo vencido el plazo del presente contrato "EL ARRENDATARIO" pague la renta del mes subsiguiente y "EL ARRENDANTE" lo reciba, no será considerado que el plazo del presente contrato es por tiempo indefinido. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, y que hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuatro (4) impresas en su anverso y reverso y una (1) en su anverso.

MALGU. S.A.
INVERSIONES Y DESARROLLOS

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

Fianza Cumplimiento de Contrato **C2-7039777**

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE QUETZALES CON 94/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	INVERSIONES Y DESARROLLOS MALGU, SOCIEDAD ANÓNIMA
BENEFICIARIO:	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -UDAF-, DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA GUION DOS MIL VEINTIDÓS (50-2022) de fecha 12/12/2022
OBJETO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA TREINTA CALLE NUEVE GUION SESENTA Y UNO ZONA TRECE COLONIA SANTA FÉ, DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA UBICAR EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -UDAF- Y DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
VIGENCIA DE LA FIANZA:	382 Dia(s) contados a partir del 15/12/2022 hasta 31/12/2023
MONTO AFIANZADO:	Hasta por VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE QUETZALES CON 94/100 (Q. 23,109.94)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 22 de diciembre del 2022

Afianzadora G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó 1778

Nº 428761

AFIANZADORA G&T

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2ª.- TERRITORIALIDAD. – LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3ª.- RECLAMACIONES. – EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al dia en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4ª.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6ª.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10ª.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11ª.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12ª.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.

13ª.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 22 de diciembre del 2022

Señores:
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -UDAF-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

 CLASE: C2

 POLIZA No. 7039777

- Asegurado (Fiado): INVERSIONES Y DESARROLLOS MALGU, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 22 de diciembre del 2022

Atentamente,

Afianzadora G&T, S.A.
Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
https://segurosgyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza

Código de Verificación: 10091626 - 7368237

AFIANZADORA G&T